

Vizcaya

S. IV, 101-18
Cegama
P1348/18

Confirmación del Rey
en p.º 2.º de las Capitulaciones
estatutarias entre D. Luys
Bonifaz y D.º Juan de Ossarín
su fecha en la Villa de Madrid á 30
de Octubre de 1636. referendada de Juan
Gomez Idalgo S.º del Rey = es simple

20-3º
2-5º

D. Luisa Don Felipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de por
y D. Juan legal donanarra de granada de Salda de Va
lencia de Galicia de mallorca de Sevilla de Ger
dena de Cordona de Corcega de murcia de Saene de
Lora de garrona de algecira de Sibraltar de Salda
Islas de canaria de Ceuta de Melilla y de las islas
de Vizcaya de Melilla de ... Por quanto

Por parte del Rey Don Felipe Vela oydo de
la Audiencia y Chancilleria que reside en
la ciudad de Granada. me asido a la relacion
que vos Canales con una carta de granada
donifaz sobrina y heredera con beneficio de
inventario de dona Juana donifaz difunta
la qual prometio en docto con dona maria
angela donifaz Ladron de legama y Juana
ra en Sabrina. A Don Juan de Alvarado
Canallero de Lagares de Santiago magr
que oy es del serenissimo Principe mi muy
caro y muy amado hijo. Enbe ota cosas mill
ducados de renta en suros de buena finca a
veinte mill e bonillas. Y otros dos mill ducos
por otra escritura spoticando a su seguridad
todos los bienes que por el testamento de su
de cuya disposicion murio de su vinculado
quien los degra y heredera a la vida donana
ria de granada. Ya muera. El tiempo que
fallerio quedo de unido al do don Juan de
Juan quatrocientos y setenta ducados de renta
en cada un año por un parte con algunos canos

Cegama

Leg. 3.
n. 5.

Y por otra los dichos mill ducados que le prome-
tieron fuera de los mill de venta y sobre esto que
trouieros y setenta ducados de renta con los Con-
dos de Vinteydos años desde Vinteydos de
agosto de mill y quinientos y tres que se cauo
el dho don Juan de Suani con la dha dona ma-
ria angela vniuersa y los dho mill ducados
savia tratada tres pleytos con el dho don Juan
de suetania ante parte con los dho Condes
de Alcalde de mi Camara Corte sobre el p[re]misp.
de los quatrocientos y setenta ducados de renta
y los Condos de Vinteydos años. Por mill
ducados que en todo hacen Vinteyn mill ducas
por p[re]mias o menos. En todos los quales el
dho don Juan a obtenido sentencias en su favor
atalejar a sacar mandamiento de pago por los
dho mill ducados y de la exención por los Condos
y Principat. Y por Cuotas los Grandos me-
nosanos y perdidas que el dho vinculo Perdonas
atenes si se diera lugar a quien vendieran los
vienes unas de las dhas y gastos de tantos
y tan largos pleytos. o savia combinado y
conferido con el. y le savia trasparado y he-
dido. Vrsuro de Catar mill ducados de
principal Encarga de la dha dona Maria Do-
nifaz sobre las alcavalas de suete quedan-
do subrogado en su lugar en favor del dho
vinculo. de dho de confirmilla y de dho de
cador de principal que la dha dona Maria Do-
nifaz deofundado en su Camara sobre los
puertos Secos de treca shellay portugal.

qual dexo conyugado en un testamento para que
entura de lo que istana deuenido al tiempo
que fallerio al dho don Juan de Suani y el
no lo acito asi por no ser de Buena finca so-
mo por estar y embaracado con otras y p[re]texas
y embargos y no llegar su cantidad a lo que
sta deuenido = Y afirmo me se jamiis q[ue]do
y trasparado los Condos de este dho para que
los Cobres. Dnyapor Dnyata Villadiego de
Corteja que es el dho vinculo para que se valore
conforme a su valor y valuan la que se den
por mi mandado. con Conditio de que el valor
de estas y misiones no llegare a montar la
cantidad de los Vinteyn mill ducados
por mas o menos seayan de vender unas
casas que la dha dona Maria de xpo en la
quidad de valladolid de que otorga y
ortura de transacion y conueto en la
villa de Madrid a vinteynco de abril
de este año ante fran suarez mi secretario
y de numero della que se tiene el como
serigue

En la Villa de Madrid a Quince
cinco dias de Abril de abril año de mill y
seiscientos y treinta y tres ante mi Notario
Juan de suani y uno escrito el dho don Juan
de suani Dnyaquez Cavallero de la orden
de Santiago senior de la Camara de Suo
maestro del principal mosenior por mi mismo
y como padre y legitimo administrador de

No fue en presencia del Sr. Juan de
de su notorio por contento y otorgado en
todas las partes y Renunció a la
Alapacunia y Ley de la entera prebenda
Lapaga Comornellas se contiene y roborada Co
lorançagareza Antequa leguier Subhija
y suces de un magister de clero de las co
mo se leguier y leguier partes que sean y
pida excoacione prisiones Ventas y Remates
de vienes domos y arrendamiento y compra
no de los y los cosas vendes y Remates y
los domos autos y diligencias Judiciales y
Extrajudiciales que combengan a la quela
Cobrança sinça cumplido efecto y parague
pueda arrendar y arriendo y vendaguala
de vienes y cosas omuebles suros y
quinos alapacunia o personas por el propio
y cantidad de sortado o de los plazos y por el
tiempo y forma que quisiere y para que pueda
hacer y haga qualquier cosa y transa
ciones pactos y Combinencias y qualquier
pleyto que la dha Señora doña maria de fernan
de alfonso don joseph. Vela trataren con
qualquier personas por qualquier causa
o razon que sean por la cantidad y forma que
quisiere y se obligue alapaga de lo que asi se
yutare a los plazos y en la parte que quisiere se
realando alapacunia o personas que vi
nieren a la cobrança alaparte a donde los
dha señores y tubieren otubieren vienes

O sacienda y bulta alaparte a donde los
dha señores y tubieren otubieren vienes y bulta
y bulta alaparte y lugar a donde se debi
nare la paga Contada la dha Señora doña maria
de fernan y Condicion que quisiere y
por virtud de su y lo mismo en los pleytos y
Contratos de su Señora doña maria de fernan
ni y don joseph. Vela de tratar y tratar en por
qualquier personas de vienes de qualquier
partes que sean por qualquier causa o razon
que sean obligando y obligando alapaga
de lo que asi se yutare de lo que asi se yutare
y qualquier suros y Rentas dando poder y
Causa propia Concesion de su dha Señora
ni para los vienes suros y cobrar y en la
con de todo ello otorgue la escritura de escritura
de renta arrendamiento y Combinencia y Con
trato pacto y Combinencia y las cosas que quisiere
ni y para que se yutare y comprometer los
dha pleytos de vienes y prisiones en manos
de qualquier persona arbitrio de arbitrio de
y amigables Compromedores lo pueda hacer y
haga y otorgue en Razon de lo que asi se yutare
que quisiere la qual la dha Señora doña maria
de fernan de de agora se otorga aprue
ba y Ratifica y las cosas que quisiere y en las
radas en la escritura y se obliga de la dha
Cumplir y de vienes y Contratos en tiempo o
alguno por ninguna causa ni Razon que
sea no sea de vienes sobre ello o y da en su
Razon de lo. y Generalmente de el de
poderado y don joseph. Vela y maria de
y de todos los pleytos Causas y Negocios que
se yutare

Se firmaron de sus Nombres siendo testigos el
cenciaño don diego de ayuso presvitero y otros
don al garcon y francisco de prado vecinos
de granada. yo el escriuano Conozco a los
senores otorgantes doña maria fernanda
donifaz doctor don joseph. Vila antem
martin de orcas Navarro seruanos =
Yo martin de orcas Navarro Es publico
del Resmador vecino de granada presente
fui y foy en testimonio de verdad mar
tin de orcas Navarro

Tambas por si y en el dho Nombre dixero
qual tiempo y quando se trato y consento que
el dho señor don Juan de Suani se subiese de
casar y velar con la dha señora doña angela
donifaz Señora de Guenara de dho dho
escritura de capitulacion ante antiguo fer
nando de fernando de Anunero de villa
nella a veinte y siete dias del mes de julio
del año pasado de mill y trescientos y treze
por la qual la señora Doña Luisa donifaz
de la dha Señora doña angela donifaz
entre otras cosas que la prometio y dio en
dote fueron mill ducados de renta cada
año y principal a raon de veinte mill
d millas. Los quinientos y treinta ducados
de los situados sobre la renta de las yer
mas de la bordende al cantara y los quatro
yntos y de renta ducados de renta y otros
de oblio de danna situados en buenas
situacion y finca dentro de vn año que comen
casse a contar desde el dia de su disposicion

una delante y en el dho tanto pagarle la dha
renta y mas se prometio otros dos mill ducados
de renta de dha que el se tenia por fiada y
quando no se a viene se daria otra que lo
fuese y el dho dote quedo vinculado en
la forma que sigue como se declara en la dha
escritura de capitulacion la qual la dha
partes me entregaron para que en el dho
tratamiento y negocio yo la dha escriuano
y notario que del señor se firmen =
Yo el Nombre de martin de orcas Navarro
para cuyo servicio se a lo que contiene esta
escritura = Yo el señor que la firmen como en
la dha villa de Madrid Corte del Rey amo
a veinte y siete dias del mes de julio de
mill y trescientos y treze en presencia
de fernando de fernando publico y testigo la
señora doña Luisa donifaz Brada de
Alonso de camino de punto que vive en el dho
Pia de la Señora Doña angela donifaz la
dha de guenara dha de la dha Señora doña
donifaz de punto que vive en el dho ayuntamiento
de don suana Señora de Guenara un año y
la dha de camino y treze Comparten las
dha de la Señora doña angela donifaz
Señora de guenara y el señor martin alonso
de fernando curador de la persona y bienes
de la Señora doña angela y el señor
don Juan de Suani Diego canallas
de la dha de santiego y los de la dha
Antonio Lopez de orcas y de don suana

Ydiaguey summano y dono de la Casa de Navarra
Conselmimo y por elacito y Licencia de los
Señores reyes sus padres = Dixerón se hata
mediante la Gracia de mision y para mfer
auido que el dho señor Don Juan de Navarra y la
dha Señora Doña angela Bonifaz se desposaron
canon y legal en az de la Iglesia **Cuyo** es to
de cion en ambas partes y para mfecto de
gan Capitulacion y mfirmacion Lo siguiente =
Que el dho señor don Juan de Navarra y la dha Señora
y la dha Señora Doña angela Bonifaz Señora
de Guinara se desposaron canon y legalmente
legitima mente en az de la Iglesia pñe diera
de las diligencias que dispore el santo Concilio
de Trento y no resistiendo y impedimento de
Ninguna cosa y todo mfirmacion de don Juan de Navarra y
de la dha Señora Doña angela Bonifaz
de la dha Señora Doña angela Bonifaz Señora
de Guinara y se an fe y palabra de la dha Señora
parte de otra dentro de quatro meses primeros
del dho mes de Jnicio que a mfer se desposaron
por la dha Señora de angela Señora de Guinara
de la dha Señora Don Juan de Navarra del poder
que della tiene especial ante fermando publico
para el efecto que enbre garea y e loyo de mfirmacion
de la dha Señora de angela Señora de Guinara dentro de los
dias primeros y para que los fe de la dha Señora
Señora y de la dha Señora de Guinara
Sepan quantos e esta carta de poder que en como
Jo Doña angela Bonifaz Señora de Guinara
y la dha Señora de la dha Señora Don Pedro Bonifaz

Ydiaguey summano y dono de la Casa de Navarra
Conselmimo y por elacito y Licencia de los
Señores reyes sus padres = Dixerón se hata
mediante la Gracia de mision y para mfer
auido que el dho señor Don Juan de Navarra y la
dha Señora Doña angela Bonifaz se desposaron
canon y legal en az de la Iglesia **Cuyo** es to
de cion en ambas partes y para mfecto de
gan Capitulacion y mfirmacion Lo siguiente =
Que el dho señor don Juan de Navarra y la dha Señora
y la dha Señora Doña angela Bonifaz Señora
de Guinara se desposaron canon y legalmente
legitima mente en az de la Iglesia pñe diera
de las diligencias que dispore el santo Concilio
de Trento y no resistiendo y impedimento de
Ninguna cosa y todo mfirmacion de don Juan de Navarra y
de la dha Señora Doña angela Bonifaz
de la dha Señora Doña angela Bonifaz Señora
de Guinara y se an fe y palabra de la dha Señora
parte de otra dentro de quatro meses primeros
del dho mes de Jnicio que a mfer se desposaron
por la dha Señora de angela Señora de Guinara
de la dha Señora Don Juan de Navarra del poder
que della tiene especial ante fermando publico
para el efecto que enbre garea y e loyo de mfirmacion
de la dha Señora de angela Señora de Guinara dentro de los
dias primeros y para que los fe de la dha Señora
Señora y de la dha Señora de Guinara
Sepan quantos e esta carta de poder que en como
Jo Doña angela Bonifaz Señora de Guinara
y la dha Señora de la dha Señora Don Pedro Bonifaz

Disposicion
de un mes en el dho. matrimonio de don
Juan de ysaasi y doña angela pedro de leon
Por su muerte de la dha. senora, doña angela
Bonifaz. sen. Alcaide que en el dho. que en
consiente, la dha. senora doña Luisa Bonifaz.
que el dho. senor don Juan de ysaasi ayude
a gozar y goce portados herederos, de la dha. de los
Bienes y hacienda, que la dha. doña Luisa
Bonifaz, su hija, alcaide, doña angela su
sobrina y de sus herederos y sucesores.
y heredes para que sea suyo, y viva y disponga de ellos
a su voluntad, durante la vida de la dha. y muerte
el dho. senor don Juan, todo lo que de libre y
de gravamen. para quien la dha. doña Luisa Bonifaz
declarare ordenare y mandare
de don. que el dho. dha. Mayor de el dho. matrimo
nio. que sucediere en el dho. mayorazgo de
y saasi y sus bienes que asi da y dona, la dha.
doña Luisa Bonifaz, alcaide, doña angela
su sobrina, agan de llevar y lleven el nombre y
armas, de ysaasi y el nombre y armas, de Bonifaz
padron de guerra, Prefiriendo el nombre y ar
mas, de ysaasi y como agan, a los dho.
Poseedores y sucesores, en el dho. mayorazgo y
Bienes que nel se allegan, vienen y vinculan
Para siempre jamas, que el dho. senor don
Juan de ysaasi. Promete e narra y donacion

de ysaasi y su sucesor. de don Juan de ysaasi.
doña angela, quatro mill ducados.
que Caben, y quatro mill ducados.
que los aya y lleve, de lo que se ayude
de su hacienda, por las dhas. dha. que de derecho
tiene por lugar aya, en su favor. que confiere y
declara el dho. senor don Juan de ysaasi. Cauer
en la dha. dha. Parte de los Bienes y hacienda,
que de presente tiene y en lo que no quepan, que
en los aya y lleve, en los bienes, y la dha. dha.
de la dha. tubiere y aquiriere, de manera que
llegan ciertos y ciertos pagados, y recibidos
por el dho. dha. de los dha. y recibidos
Porque quise, de las causas, que el dho. senor
dha. Los quales quatro mill ducados, de la dha.
arrajan mayor a fundamento, no se liga. de
van ciertos y ciertos y pan que lo sean mas sea
de y ganara facultad. de y ganara, en la
Berbad, de alta de Bienes libres, de ligara los
frutos de la dha. a vida, y rentas de la dha.
de y saasi y su mayorazgo
de don. doña Luisa Bonifaz, doña Luisa Bonifaz
Por lo que en la dha. dha. senor don Juan de ysaasi.
y dha. senor don Juan de ysaasi, recibida en favor
de la dha. senora doña Luisa y doña angela
por que para en su favor, del dho. dha.
de y saasi y perpetuidad de los capitulos

de esta escritura y cada cosa de lo que
tenido y lo que, ane y dependiente, las
escrituras y mandatos, necesarios que se pidieren
de parte a parte, y que con venga, y para asegurar
dad, con las declaraciones, condiciones, obliga-
ciones, Penas y fueras que con vinieren, y as-
tificaciones, de dichas partes, y de sus herederos, en
no pondran escusa, ni excepcion, y aunque lo pon-
gan, no valgan, ni sean de dar, y sin embargo se cum-
pliere y lo demás en el título y todo lo otro que
esta escritura contiene,
Otro no en la forma que tales personas, en nin-
guna manera, se puede dudar, cumpliran, y obediencia
pta y cada cosa, de lo que contiene, toda vía para
mayor fuerza y pacto, Convencional, que llegue
acada Año, de las tres que ynterbiene, en esta escri-
tura, sobre divina, atada a doña Luisa por
su y herederos, doña Angela y otros. Por su y herederos,
mas de diez mill ducados, que aya de pagar y pagar,
por su y herederos, que de ellos defare, de cumplir
lo que le toca, al que cumpliere de la suya, que lo haga
de llevar y llevar, por pena convencional Ley ynter
Propio. Por el dano que de derecho mejor Lugar aya
por su y herederos, en el título y penas, si es por el,
Falso de este matrimonio y su dolo y su dolo
Derecho, por falta de algunas, de las que ynterbiene
En esta escritura, y de llevar, el que cumpliere

parte, a doña Luisa, de diez mill ducados y otros, simi-
lar, por el otro pacto, Convencional y dano de un
y otro. En que testiman y reputan, de un acuerdo y
nunciacion qualquier excepcion, mayor o menor de la
faber. = Lo que lo igual y cada cosa de ellos se obligan,
de cumplir y cumpliran, y a ellos todos sus bienes y rentas
derechos y acciones, hauidos y por aver y para fuerza de
esta escritura, y mandatos, esta general, obligacion y
Por el contrario. La dicha señora doña Luisa, y herederos,
Para el cumplimiento y pago, de lo que aviere Prometo y dono
Por defecto, de este matrimonio y causa honoraria de
como tal de dolo. Obliga y potica y por especial y potica
mill y trescientos ducados, de su y renta de acator y
Principal que tiene por privilegio de sumag, sobre las ren-
tas de puertos secos de castilla. = Mas otros trescientos ducados,
de renta y principal, que tiene, sobre las alcavalas
y tercias, de la ciudad de Avila, y repartidos por privilegio
de sumag, = mas otros fueros, de cinquenta mill mrs de renta,
de averte sobre el diez Por ciento de las rentas. Por privilegio
de sumag, = mas otros fueros, de setenta y nueve mill
mrs de renta, de averte sobre las alcavalas de Valladolid,
que se pagan en las de citada de Avila. Por privilegio de sumag
= Mas otros fueros, de quince mill mrs de renta, de las tercias
y principales, sobre las alcavalas de Valladolid,
por privilegio de sumag, = Lo que los fueros y privilegios
de Avila. La dicha doña Luisa, y herederos, es obligada
su y propia, libre, de vinculo y mayorazgo y poticas y obli-
gaciones, otras cargas, que no tienen ninguna en su dolo
ni de ello ni parte de ninguna manera y si lo que se obligan

Declarante Cantabria acunellim. de la villa de
S. Quinto. y ochenta ducados de dote de
cobrar el dho. don Juan de zassi. o quien su poder
derecho fuere, de los redditos que se cobren en
esta y otra dia. de suma de noventa y cuatro
ducados de principal. amoviendo veinte mil
millas que se dan a una Luisa Bonifaz tenia
de xo en la dha. venta de puertos secos. en
toda y portuguesa. ha siendo la dha. cobranza
toda y aqua. equiva. tenor. Receptores. adminis-
tradores. y personas cuyo cargo. ha sido y fuere
la paga. en qualq. manera que p. a lo dar. cartas
de pago y otros recaudos. y hacer todas y cuales
y autos judiciales. y extrajudiciales que comen-
zara. el dho. don Juan de zassi. en nombre de
la dha. señora doña m.ª de fernand. su
encarga propia. y rrecoicable. con escien. de su dote
cha y acciones. de. y general. en forma bastante
al dho. don Juan de zassi. y leguero. y subroga en su
mismo lugar y derecho y de la dha. suma. con
libre y general administracion. y obligacion y obligacion
y entrega. certificacion. autentica. de la Cantabria
que se da de los dchos. redditos. p. la cobranza. de los
y porque este furo. es tan antiguo. en barga. de pido.
del dho. concuento. de santo. domingo. de alto. y de don
gregorio de tobar. del consejo. de las ordenes. en
una y poteca. de dos mil ducados. de principal. que
el dho. furo. esta obligado. y hipotecado. a obligacion
don Juan de zassi. y la dha. doña m.ª de fernand. su
que dentro de noventa y cuatro ducados de principal
y de los dchos. y bastantes de los dchos. de otras
y el dho. señor. don Juan de zassi. o quien su

de la villa de S. Quinto. y ochenta ducados de dote de
cobrar el dho. don Juan de zassi. o quien su poder
derecho fuere, de los redditos que se cobren en
esta y otra dia. de suma de noventa y cuatro
ducados de principal. amoviendo veinte mil
millas que se dan a una Luisa Bonifaz tenia
de xo en la dha. venta de puertos secos. en
toda y portuguesa. ha siendo la dha. cobranza
toda y aqua. equiva. tenor. Receptores. adminis-
tradores. y personas cuyo cargo. ha sido y fuere
la paga. en qualq. manera que p. a lo dar. cartas
de pago y otros recaudos. y hacer todas y cuales
y autos judiciales. y extrajudiciales que comen-
zara. el dho. don Juan de zassi. en nombre de
la dha. señora doña m.ª de fernand. su
encarga propia. y rrecoicable. con escien. de su dote
cha y acciones. de. y general. en forma bastante
al dho. don Juan de zassi. y leguero. y subroga en su
mismo lugar y derecho y de la dha. suma. con
libre y general administracion. y obligacion y obligacion
y entrega. certificacion. autentica. de la Cantabria
que se da de los dchos. redditos. p. la cobranza. de los
y porque este furo. es tan antiguo. en barga. de pido.
del dho. concuento. de santo. domingo. de alto. y de don
gregorio de tobar. del consejo. de las ordenes. en
una y poteca. de dos mil ducados. de principal. que
el dho. furo. esta obligado. y hipotecado. a obligacion
don Juan de zassi. y la dha. doña m.ª de fernand. su
que dentro de noventa y cuatro ducados de principal
y de los dchos. y bastantes de los dchos. de otras
y el dho. señor. don Juan de zassi. o quien su

